

CONVENIO DE APOYO ACADÉMICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL M.I. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ VÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BENEFICIARIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores mas elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL BENEFICIARIO":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para suscribir el presente Convenio, y que se identifica con credencial para votar, con clave de elector "SNVZMR80061409H200".

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the number '1' in the bottom right corner. The signature is written in a cursive, flowing style.

II.2 Que es maestro de tiempo completo de “**LA UNIVERSIDAD**” adscrito a la Facultad de Ingeniería a partir del 16 de marzo del año 2011 a la fecha, con categoría de “Técnico Titular C”, y cuyo número de empleado es 15494.

II.3 Que ha sido admitido por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacán, del Instituto Politécnico Nacional, para realizar el Doctorado en Comunicaciones y Electrónica, durante el periodo comprendido del 08 de agosto del año 2016 al 16 de agosto del año 2020, y cuyo proyecto de Tesis de Doctorado será el “Diseño de una metodología para controlar eficiente y sistemáticamente los suministros de energía y convertidores electrónicos de potencia del sistema de propulsión de un vehículo eléctrico sustentable”.

II.4 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Colegio de San Gregorio, número 14783, Fraccionamiento Misión Universidad, C.P. 31124, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente convenio, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en establecer los términos y condiciones por medio de los cuales “**LA UNIVERSIDAD**” otorgará a “**EL BENEFICIARIO**”, la prerrogativa de seguir recibiendo su salario de manera íntegra en los términos en que lo ha venido haciendo a la fecha de la firma del presente instrumento, para que realice el Doctorado en Comunicaciones y Electrónica, impartido por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacán del Instituto Politécnico Nacional, por el periodo comprendido del 8 agosto del año 2016 al 16 agosto del año 2020.

SEGUNDA.- El permiso objeto de este convenio consiste en que durante el tiempo que dure el programa doctoral estipulado en la cláusula primera del presente instrumento, “**EL BENEFICIARIO**” continuará recibiendo los salarios por sus servicios prestados como docente de la Facultad de Ingeniería de “**LA UNIVERSIDAD**”, consistentes en la cantidad de \$22,682.52 (veintidós mil seiscientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.) mensuales, menos las deducciones correspondientes.

TERCERA.- “**EL BENEFICIARIO**” se obliga a reincorporarse a “**LA UNIVERSIDAD**” como Docente adscrito a la Facultad de Ingeniería, una vez culminados sus estudios y obtener el grado de Doctor en Comunicaciones y Electrónica habiendo obtenido constancia de ello.

CUARTA.- “**LA UNIVERSIDAD**” se obliga a incorporar a “**EL BENEFICIARIO**”, a la terminación de sus estudios descritos en la cláusula primera, como Técnico de Tiempo Completo a la Facultad de Ingeniería con la categoría académica que ostenta.



2

QUINTA.- “EL BENEFICIARIO” al cumplir con la cláusula primera del presente Convenio, deberá acreditar la culminación de sus estudios ante “LA UNIVERSIDAD” con la documentación correspondiente.

SEXTA.- “EL BENEFICIARIO” solo podrá cambiar de área de estudios con la autorización por escrito del Consejo Técnico de la Facultad de Ingeniería.

SÉPTIMA.- “EL BENEFICIARIO” se obliga a pagar a “LA UNIVERSIDAD” el monto total del apoyo académico otorgado mediante el permiso con las prerrogativas señaladas; es decir, la cantidad que resulte a razón de \$22,682.52 (veintidós mil seiscientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.) mensuales, más los intereses legales que por dicha cantidad se generen, en caso de que no obtenga la constancia de culminación de sus estudios doctorales en el tiempo señalado en la cláusula primera del presente convenio, o no se reincorpore a “LA UNIVERSIDAD”, a la conclusión del mismo, como Docente de la Facultad de Ingeniería de “LA UNIVERSIDAD”.

El pago referido en el párrafo anterior lo realizará “EL BENEFICIARIO” en efectivo o mediante cheque certificado librado a nombre de “LA UNIVERSIDAD”, en un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales contados a partir del requerimiento que por escrito se le haga.

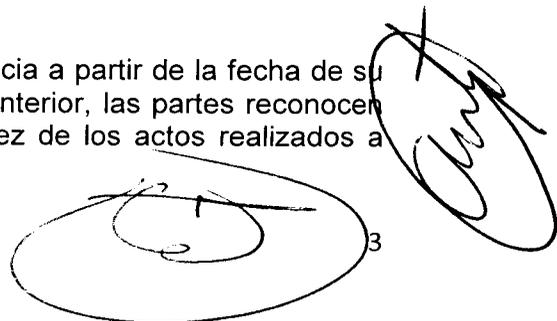
OCTAVA.- “EL BENEFICIARIO” acepta que, en caso de que su relación laboral con “LA UNIVERSIDAD” termine por cualquier motivo, si no ha pagado la totalidad de las cantidades que “LA UNIVERSIDAD” hubiese erogado hasta ese momento, el saldo le será descontado de las cantidades que “LA UNIVERSIDAD” tenga pendiente por cubrirle por cualquier concepto, según corresponda.

NOVENA.- Queda expresamente convenido que si “EL BENEFICIARIO” incurre en alguna falta que amerite la cancelación del apoyo académico, de acuerdo a lo establecido en el presente convenio, le será exigido de inmediato el pago de los montos liberados hasta ese momento, más los intereses del tipo legal que se acumulen en el tiempo comprendido entre la reclamación y el pago del adeudo correspondiente.

DÉCIMA.- Si “EL BENEFICIARIO” no obtiene resultado de su estancia doctoral en el tiempo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, y desea continuar su estancia para obtener constancia, deberá contar previamente con la autorización del Consejo Técnico de la Facultad de Ingeniería de “LA UNIVERSIDAD”, siempre y cuando el período total de estudios no sea más allá de 6 meses, y en cuyo caso el periodo de prórroga será por cuenta exclusiva de “EL BENEFICIARIO”, no habiendo de contar durante el mismo con el beneficio de goce de sueldo.

DÉCIMA PRIMERA.- Si “EL BENEFICIARIO”, una vez que inicie su programa para obtener el grado de Doctor, por cualquier motivo reprueba, interrumpe sus estudios o incurre en alguna falta de las establecidas en este convenio, “LA UNIVERSIDAD” quedará liberada de cualquier compromiso con “EL BENEFICIARIO”, reservándose el derecho de aceptar o no la reincorporación del mismo como Docente de la Facultad Ingeniería de “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 16 de agosto de 2020. Sin perjuicio de lo anterior, las partes reconocen con motivo de la formalización de este documento la validez de los actos realizados a



Handwritten signatures and a circled mark at the bottom of the page. The circled mark contains the number 3.

partir del día 01 de agosto de 2016 que hayan tenido como finalidad dar cumplimiento al objeto del mismo.

La duración del presente instrumento podrá darse por terminada anticipadamente si "EL BENEFICIARIO" incurre en los supuestos previstos en las Cláusulas Novena y Décima del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado que "LA UNIVERSIDAD" no tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiera causar a "EL BENEFICIARIO", como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, asimismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

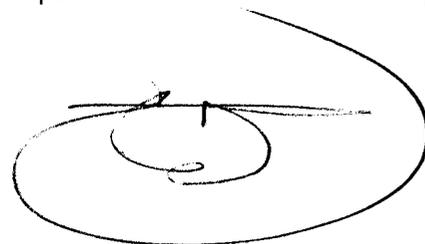
Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo relativo al presente convenio, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberá ser dirigida a dichos domicilios en atención a los representantes que firman el presente instrumento, o en su caso, a la persona que éstos designen.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.



DÉCIMA OCTAVA.- Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo íntegro de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA.- El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., al 5 de octubre del año 2016.

POR "LA UNIVERSIDAD"

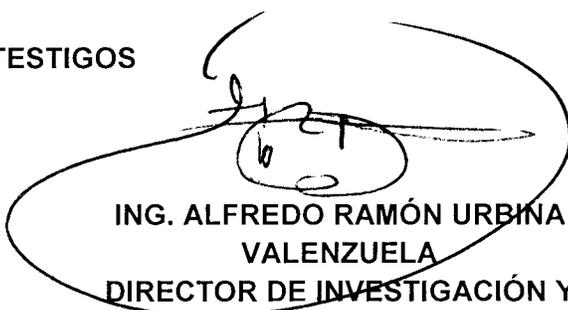
EL BENEFICIARIO


M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR


M.I. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ
VÁZQUEZ

TESTIGOS


M.I. JAVIER GONZÁLEZ CANTÚ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA


ING. ALFREDO RAMÓN URBINA
VALENZUELA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE APOYO ACADÉMICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL M.I. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ VÁZQUEZ, EN FECHA 5 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----